



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, julio dos de dos mil veintiuno**

Proceso	Ejecutivo Por Costas
Ejecutante	Gladis Elena Cobaleda Bedoya
Ejecutado	José Heriberto García García
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00219 -00
Providencia	Interlocutorio N° 387
Instancia	Única
Decisión	Termina Por Pago - Ordena Levantar Medidas Cautelares

Mediante escrito allegado vía correo electrónico la parte ejecutada solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Encuentra esta agencia judicial que lo solicitado se encuentra ajustado a derecho, pues se constata el pago total de la obligación con el recibo de consignación aportado por la parte accionada y con la consulta realizada en la cuenta de depósitos judiciales, con la que se verifica el pago de la obligación, y por tanto se accederá a ello ordenando la terminación y archivo del proceso previo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo Artículo 461 CGP.

Aunado a lo anterior se ordenará la entrega de los dineros que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales a la ejecutante.

Sin más consideraciones el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO POR COSTAS** instaurado por **GLADIS ELENA COBALEDA BEDOYA** en contra del señor **JOSÉ HERIBERTO GARCÍA GARCIA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el presente juicio.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los dineros que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4528b08f1d6cf5ad415cf70aee9e574c50a158294c22f727b6559c5e5
9b24f85**

Documento generado en 02/07/2021 11:21:22 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**